



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – sustracción de bienes sucesorales
Demandante	EDWIN VELEZ TORO Y SEBASTIAN VELEZ GARCIA
Demandado	MARIA DEL CARMEN VALDES RIVERA
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00145-00
Decisión	Inadmite Demanda

Los señores Edwin Velez Toro y Sebastian Vélez García, quienes dieron cuenta de ser legítimos sucesores del señor Joaquin Antonio Velez Acosta, han presentado demanda dando cuenta de la sustracción de bienes de la masa sucesoral por la señora Maria del Carmen Valdes Rivera, en su calidad de conyuge sobreviviente, que habrá de ser inadmitida, para que en el término de cinco días se presente la corrección, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Informará con claridad si se ha iniciado el proceso de sucesión, si ya se perfeccionó la diligencia de inventarios y avalúos, o si existe un inventario de los bienes dejados por el causante cuyo deceso ocurrió el 6 de julio de 2017.
2. En el evento de no haberse iniciado el proceso de sucesión, se explicará la razón, dado que se cuenta con títulos valores que se crearon en vida del causante, que podrían ser enlistados en la diligencia de inventarios para ser objeto de partición, debido a que si aún no se ha liquidado la sociedad de bienes, de la pareja, mediante el trámite sucesoral, la advertencia de un trámite como el presente, impide definir cuales son los bienes que se ocultaron, pues corresponde a los legitimarios dar cuenta de ellos en la oportunidad.
3. Revisado el link de las pruebas, no se hallan los registros civiles de nacimiento de los señores Edwin Vélez Toro y Sebastian Vélez García.
4. Se aportará el registro de matrimonio del causante Joaquin Antonio Vélez Acosta, con la señora María Sol Toro Giraldo.
5. Se aportará el registro civil de nacimiento de Sebastian Vélez García, hijo del señor Ramon Elias Vélez Toro, por manera que se aportará



tanto el registro civil de nacimiento de Ramón Elías Vélez Toro, con el que se acreditará el parentesco con el causante Joaquín Antonio Vélez Acosta y el de nacimiento de Sebastián Vélez García, quien acreditará su calidad de ser hijo matrimonial, con el registro de matrimonio de sus progenitores y extramatrimonial, con la nota de reconocimiento de su padre Ramón Elías Vélez Toro.

6. Para efectos de fijar la caución se deberá informar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda.
7. Con relación al poder el mismo proviene del señor Sebastián Vélez García, sin embargo el señor Edwin Vélez Toro habrá de presentar el correo de otorgamiento del poder a la abogada Diana Patricia Gaviria Ossa.

Se reconoce personería legal y suficiente a la abogada Diana Patricia Ahora bien, para actuar dentro del trámite en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**28c35d2952274a72a5b5207b313aac86c057473c81dd64a7ddde55b
124c4aa09**

Documento generado en 06/05/2021 03:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>